



Municipalidad de Tandil
2021

Decreto

Número:

Referencia: Fase 2 a partir del 13/5

VISTO:

La resolución N° 1555/21 y su modificatoria N° 1715/21, ambas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución N° 1555/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires se determinaron los parámetros del sistema de Fases establecido por las autoridades provinciales.

Que a través de la resolución N° 1715/21, la referida dependencia provincial procedió a modificar los indicadores epidemiológicos para la configuración de la Fase 2.

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades), reconocidas a través del art. 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus modificatorias, resulta necesario el dictado de este acto administrativo:

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Establézcase a partir del 13 de mayo de 2021, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, el funcionamiento de las actividades y servicios habilitados por este Departamento Ejecutivo, de acuerdo a la

siguiente modalidad:

- a. los establecimientos cuya actividad consista en el expendio de comidas y bebidas, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 19:00 hs., permitiéndose continuar únicamente hasta las 20:00 hs con la prestación del servicio a través de la forma de take away o delivery y hasta las 23:00 hs sólo por medio del sistema de delivery.

Los establecimientos a los que refiere este inciso, que funcionen a través de la modalidad que permita la permanencia de personas, sólo podrán hacerlo en espacios al aire libre.

- a. los establecimientos cuya actividad consista en el expendio de combustible, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 20:00 hs.
- b. el resto de las actividades y servicios autorizados por este Departamento Ejecutivo podrán funcionar en el horario de 06:00 a 19:00 hs.
- c. las bibliotecas podrán funcionar en el horario al que refiere el inciso c) sólo a través de la modalidad de retiro y entrega de libros sin permanencia en el establecimiento.
- d. en caso de encontrarse establecido el factor ocupacional de una actividad o servicio en el detalle del Anexo I de la Resolución N° 1715/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace, deberá estarse a lo allí dispuesto.

ARTÍCULO 2º: No se encuentran autorizados:

- a. Natatorios, gimnasios y demás actividades deportivas colectivas e individuales en espacios cerrados.
- b. Actividades deportivas grupales de contacto al aire libre.
- c. Mercados y ferias de artesanías o alimentos en espacios cerrados.
- d. Ferias internadas y comerciales en espacios cerrados.
- e. Artes escénicas y musicales.
- f. Casinos.
- g. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, espacios cerrados o al aire libre, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- h. Los servicios empresariales de catering a los que se refiere el Decreto 1661/20 y modificatorias como así también los servicios de entretenimientos de fiestas infantiles encuadrados en el Decreto 2025/20 y sus modificatorias.
- i. Celebraciones religiosas en espacios cerrados.
- j. Complejos cinematográficos.
- k. Museos.
- l. Cursos de capacitación y talleres culturales al aire libre o en espacios cerrados.
- m. Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzados y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes.
- n. Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingresos de clientes.

ARTÍCULO 3º: Para todo lo no modificado por este Decreto, se mantendrá la vigencia de los derechos y obligaciones establecidos en las normas que regulan particularmente las actividades y servicios aquí referidas, y especialmente las dictadas en el Partido de Tandil en el marco de la emergencia sanitaria vigente como consecuencia de la pandemia mundial del coronavirus Covid-19.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, dese al “Boletín Oficial”. Tomen nota el Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, todas las Secretarías y Direcciones de la comuna y archívese.